República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-24456235-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2021-100476007-APN-SGAI#TFN, "INTERMAR BINGOS S.A., SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el expediente EX-2021-100476007-APN-SGAI#TFN caratulado " **INTERMAR BINGOS S.A. s/ recurso de apelación”**:

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante el IF-2021-100475925-APN-DTD#JGM se interpuso recurso de apelación contra la Res. 104/2021 que determinó el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, por los depósitos en efectivo realizados entre 1/2016 a 12/2016 al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Pcia. de Bs. As., intimó su pago con más intereses resarcitorios y difirió la aplicación de la sanción (cfme. art. 20, RPT);

Por las razones de hecho y de derecho que expuso, la recurrente peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II. Que luego de que el fisco contestara el traslado del recurso, mediante IF-2024-116755592-APN-DTD#JGM, la recurrente desistió en forma total e incondicional al recurso interpuesto y acompañó el acuse de recibo de la presentación del formulario F408.

Luego de la intimación efectuada en PV-2024-130628198-APN-VOCVIII#TFN para que conteste el traslado que se le corriera, a través del IF-2025-10946148-APN-DTD#JGM el fisco informó que "... *el contribuyente INTERMAR BINGOS S.A. ... , en relación a la* ***Resolución N° 104/2021 (DV DEOA)****, la cual determinó de oficio el ingreso del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias en la suma de $3.255.987,06 se ha acogido a los beneficios de la Ley 27.743, ingresando plan de pagos T720753 el 03/10/2024 con modalidad de pagos en tres (3) cuotas.*" Respecto de las causales de exclusión del art. 4 de la ley, informó que de las consultas efectuadas no surge que la actora se encuentre incluida entre las definidas en los incs. “i” (declarada

en quiebra) y “j” (condena penal).

Mediante IF-2025-17326199-APN-DTD#JGM la actora contestó el traslado conferido y manifestó que no se encuentra incursa en ninguna de las causas de exclusión del art. 4 de la ley 27.743.

III. Que finalmente, mediante la PV-2025-21867707-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un “*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*” para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. “a” a “h”, ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. “i” a “m”, ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan de pagos, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él. Dicha circunstancia conduce a la imposibilidad actual de este Tribunal de determinar el alcance de tales beneficios.

Por ello, ante el desistimiento formulado por la actora; lo dicho por el fisco nacional a su respecto y las constancias comprobadas de la causa, corresponde tener a la actora por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición por los conceptos e importes discutidos y por remitidos los intereses en la proporción que correspondan; todo con el alcance y en los términos y condiciones establecidas en el citado régimen, su reglamentación (arts. 6 y 8 de la ley 27.743 y RG AFIP-DGI 5525/2024) y lo señalado en el párrafo anterior; con costas a la actora sólo sobre los importes regularizados (arts. 3, inc. “a” y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en “Alpargatas SAIC c/ DGI”, sent. del 16/12/2020).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes que surgen de la resolución apelada y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan, con costas a la actora sólo sobre la parte regularizada.

Se deja constancia de que suscriben este pronunciamiento dos Vocales de la Sala C conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683 por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.07 16:57:01 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.10 11:50:08 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.10 11:50:08 -03:00